

SOLIDARIDAD HISPANOAMERICANA EN EL CASO DE GIBRALTAR

Por el Dr. HUMBERTO LOPEZ VILLAMIL

Miembro del I.H.L.A.D.I.
Catedrático de Derecho Internacional Público
en la Universidad Nacional de Honduras
Embajador representante permanente de Honduras
ante las Naciones Unidas.

NACIONES UNIDAS.

EL Comité de los 24, encargado de los asuntos y cuestiones coloniales de Naciones Unidas, desde Septiembre de 1963, discutió el problema de esa posesión colonial de Inglaterra sobre territorio español, arrebatado por la fuerza de las armas y legalizado mediante el Tratado de Utrecht de 1713.

Naciones Unidas ha venido discutiendo cada vez más a fondo el asunto, y ya en 1964 el Comité invitó a las dos potencias, España y la Gran Bretaña, a iniciar "conversaciones con el objeto de encontrar una solución" al asunto. Naturalmente que Inglaterra no estaba dispuesta a una solución bilateral impuesta por la Organización de las Naciones Unidas, anteponiendo una serie de argumentos y recursos para dar larga al problema colonial existente. En el curso de las conversaciones entabladas con España trata de franquear dilatorias con el recurso de la población, que bajo el aspecto de nacionalidad no es ni inglesa, ni española, en su gran mayoría, por haberse mixtificado en el curso del tiempo; en realidad, el problema está enmarcado dentro del gran proceso de descolonización que ha correspondido decidir casi en forma sistemática a la Organización de las Naciones Unidas.

El Comité Especial (de los 24) al invitar a ambos Estados a negociar les imponía que lo hicieran *sin tardanza*, de acuerdo con los principios de la Carta de Naciones Unidas conforme a la Resolución 1514 (XV), tomando en cuenta el interés de la población. Otra Resolución, la 2070 (XX) fue aprobada el 16 de

Diciembre de 1965 con el mismo fin y en 1966, el 17 de Diciembre los representantes de Arabia Saudita, Argentina, Argelia, Bolivia, Burundi, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dahomey, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Mauritania, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Siria, Uruguay, Venezuela y Yemen, presentaban un proyecto de Resolución que fue aprobado por ostensible mayoría.

El texto de la Resolución 2231 (XXI) reflejaba la reticencia de la Gran Bretaña a dar cumplimiento al proceso de descolonizar Gibraltar establecido por Naciones Unidas, mediante el curso bilateral. "Teniendo en cuenta —dice el documento— la manifiesta disposición de la Potencia administradora y del Gobierno español para continuar las actuales negociaciones.— *Deplorando* que hayan ocurrido ciertos actos que han perjudicado la buena marcha de las negociaciones, —*Lamenta* la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General". —Nada existe en este texto que indique que las dos potencias, España y Gran Bretaña, tratarán de resolver el asunto por el camino del proceso jurídico, ya que no se trata de una disputa de esa naturaleza, que de previo Naciones Unidas hubiese recomendado a uno de sus órganos: la Corte Internacional de Justicia, para dilucidarlo. Antes bien, "pide a la *potencia administradora que acelere, sin ningún obstáculo y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar y que informe al Comité Especial... lo antes posible* y, en cualquier caso, antes del XXII período de sesiones de la Asamblea General" y dada la importancia, también se le pide al Secretario General que preste su ayuda para la aplicación de la presente solución.

Las características de la Resolución 2231 (XXI), establecen que para el consenso de los Estados Miembros de Naciones Unidas el asunto de Gibraltar es considerado:

1.º) Como una colonia que Inglaterra debe abandonar.— El legítimo dueño de ese territorio colonial es España, considerando como Estado participe en la solución futura respecto de los habitantes.

2.º) Pone de manifiesto y lamenta la demora en el proceso de descolonización.

3.º) Pide a la potencia administradora que no ponga obstáculos y se someta a lo establecido por las Resoluciones de Naciones Unidas.

De estas características, unida a una serie de antecedentes por la que las Naciones Unidas han dado la emancipación a un gran número de Estados miembros, sin olvidar el hecho histórico irrefutable de que Gibraltar es un territorio originario de España, parte integral de su geografía, no queda la menor duda de que las Naciones Unidas han interpretado que ni la historia,

ni la geografía pueden ser ignoradas en las perspectivas del proceso de descolonización que le ha impuesto a Gran Bretaña, sin demoras de naturaleza alguna.

Ahora bien, si es cierto que en sus generalizaciones, la descolonización operada desde la Carta de San Francisco ha producido el nacimiento de múltiples Estados, las bases para ello se han identificado al concepto de nacionalidad y soberanía subsecuente, de acuerdo con los aspectos que anteceden a todo Estado para el logro de su independencia. El caso de Gibraltar es el *sui generis* de la usurpación violenta legalizada mediante un Tratado impuesto por la fuerza. La población, en parte importada y de origen diverso, no está unida a un concepto de nacionalidad originaria, excepto naturalmente la de origen español, cuya influencia siempre ha sido decisiva como elemento idiomático. No puede haber otro destino para ese territorio usurpado que el de España, y ése es en el fondo el consenso de los Estados miembros de las Naciones Unidas que han aprobado las Resoluciones en referencia.

Por encima de estas consideraciones ajustadas a la realidad objetiva de que las Naciones Unidas no reconocen validez permanente a los instrumentos de colonización, Inglaterra se encuentra obligada por el mismo tratado de Utrecht, a devolver a España la soberanía sobre Gibraltar.

TRATADO DE UTRECHT.

La historia de Gibraltar se confunde con la historia de Europa, identificándose vitalmente a España. La posesión tiene dos millas de largo por milla y media de ancho y la altura de la roca llega a los 1400 pies. Guarda el estrecho que lleva su nombre que comunica el Atlántico y el Mediterráneo. El estrecho tiene siete millas de ancho por la parte más angosta y 20 millas en el punto más ancho, separando Africa de Europa. He allí, en esos datos, su importancia estratégica para las rutas marítimas y como posesión militar, siendo como lo es una base naval. Su población es de unos 25.000 habitantes, incluyendo las milicias, siendo la mayoría de origen español e italiano en conjunto.

Gibraltar pasó a ser una posesión británica, pero sin ningún derecho de soberanía territorial mediante el tratado de Utrecht de 1713 por el cual se cedía la propiedad y sus fortificaciones, "*sin ninguna jurisdicción territorial*" privando a la Gran Bretaña en tal posesión de "*comunicación alguna abierta con el país circunvecino por tierra*".

El tratado fue impuesto a raíz de la Guerra de Sucesión española. Después que el Almirante Rooke capturó Gibraltar en 1704.

Dos elementos fundamentales se destacan de ese instrumento internacional —el tratado de Utrecht— definiendo históricamente la característica de temporalidad que inspiró el acuerdo:

- 1.º) Que solamente se cedía la propiedad.
- 2.º) Que eventualmente tal posesión podría ser redimida por España con el mejor de los derechos.

Para una mayor comprensión del problema hay que citar el texto del Artículo X del tratado de Utrecht:

“El Rey Católico, por sí y por sus herederos, cede por este tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno.

Pero, para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña *sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra*. Y como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos los tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se vean reducidos a grandes angustias, siendo la mente del Rey Católico sólo impedir, como queda dicho más arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que en estos casos se puede comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto.

Pero si aprehendieran algunas mercaderías introducidas por Gibraltar, ya para permuta de víveres o ya para otros fines, se adjudicarán al fisco y presentada queja de esta contravención del presente Tratado serán castigados severamente los culpados.

Y Su Majestad Británica, a instancia del Rey Católico, consiente y conviene en que no se permita por motivo alguno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en la dicha ciudad de Gibraltar, ni se dé entrada ni acogida a las naves de guerra moras en el puerto de aquella ciudad, con lo que se puede contar la comunicación de España a Ceuta, o ser infectadas las costas españolas por el corso de los moros. Y como hay tratados de amistad, libertad y frecuencia de comercio entre los ingleses y algunas regiones de la costa de Africa, ha de entenderse siempre que no se puede negar la entrada en el puerto de Gibraltar a los moros y sus naves que sólo vienen a comerciar.

Promete también Su Majestad la Reina de Gran Bretaña que

a los habitantes de la dicha Ciudad de Gibraltar se les concederá el uso libre de la Religión Católica Romana.

Si en algún tiempo la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar de cualquier modo la propiedad de la dicha ciudad de Gibraltar, se ha convenido y acordado por este tratado que siempre se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla.

En el texto de este tratado ha quedado bien diferenciado, ajustándose a las tradiciones jurídicas, lo que es *propiedad*, de lo que es jurisdicción territorial que se origina en la soberanía.

El Derecho Internacional reconoce a todo Estado el derecho de ejercer con plenitud de señorío la supremacía territorial en forma exclusiva y disponer como mejor le convenga el ejercicio de tal derecho.

El Tratado de Utrecht, ha establecido las diferencias entre "derecho patrimonial y el derecho real de dominio público" como lo expresa Proudhom. Todo lo anterior, sin descontar el hecho de que un Estado, dentro del ejercicio de la soberanía puede imponerse restricciones. Una multiplicidad de tratados, tanto en tiempo de paz como de guerra, podrían mencionarse, incluyendo además citas de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

Gran Bretaña por las limitaciones del Tratado de Utrecht, o por otros motivos de hechos violatorios de sus obligaciones internacionales con España, no puede en momento alguno, por sí y ante sí, arrogarse derecho de soberanía y mucho menos en circunstancias en que las Naciones Unidas le ha impuesto la descolonización de Gibraltar en la hora presente.

El concepto de soberanía, como se ha dicho, está basado en la existencia del Estado mismo y su origen se remonta al pueblo. De 66 Estados que representan más del 80 por ciento de la población del mundo, el concepto de soberanía aparece en sus Constituciones en forma preponderante en favor de su origen en el pueblo. Sin que esto constituya un concepto ortodoxo, lo básico es que ningún derecho originario asiste a Inglaterra para prevalecer más allá del derecho "*de la propiedad de la dicha ciudad de Gibraltar*", limitada muy claramente en el texto del tratado de Utrecht.

Las Naciones Unidas han marcado el momento en que Gran Bretaña tiene que llevar a cabo la descolonización y el mismo tratado de Utrecht dice expresamente: "*Se ha convenido y acordado por este Tratado que siempre se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla*".

Gibraltar no tiene los aspectos de una colonia, en lo que se refiere a su población, como lo han sido las grandes posesiones coloniales, en donde los indígenas tienen características étnicas definidas, concepto de nacionalidad diferenciada y aspiración de independencia de su pueblo respecto de la metrópoli. La pobla-

ción de Gibraltar, con ser tan pequeña, de 25.000 habitantes, tiene más vínculos mediterráneos que ingleses, y su circunstancia de vivir en sitio geográfico tan limitado y *sui generis* le da una categoría de población flotante, sin grandes arraigos, de modo que no se puede hablar en este caso de una solución en la que debe aplicarse la autodeterminación, pues ello sería una burla a los legítimos derechos históricos, geográficos y también los de origen jurídico que están reflejados en el tratado de Utrecht.

A raíz de las conversaciones hispano-inglesas sobre Gibraltar bajo el auspicio de las Naciones Unidas, Inglaterra ha intentado crear la idea de que puede sustituirse su derecho de propiedad por una especie de soberanía ficticia en favor del pueblo de Gibraltar, para continuar administrando la colonia a su manera; pero estas intenciones son de sobra conocidas por las delegaciones de las Naciones Unidas en los debates de la IV Comisión.

España ha hecho proposiciones constructivas en las conversaciones: 1.º Concelación del artículo X del tratado de Utrecht y restauración de la integridad territorial española en cumplimiento de un mandato de las Naciones Unidas; 2.º Respeto de los intereses militares británicos; 3.º Creación de un sistema jurídico especial para proteger los intereses de los habitantes de Gibraltar y 4.º Hacer garante a las Naciones Unidas del acuerdo que se tome entre ambas potencias.

Carece de importancia el pretexto adoptado por la Gran Bretaña para suspender las conversaciones, con motivo de las restricciones legítimas impuestas por el Gobierno español a la navegación aérea británica por actos de violación del espacio aéreo y marítimo. Acto legítimo de soberanía, que cualquier Estado tiene facultades de hacer en circunstancias de cualquier violación a la integridad territorial.

Inglaterra no sólo no ha cumplido con las limitaciones expresadas del tratado de Utrecht, sino que ha avanzado en sus límites usurpando territorio español en lo que el propio Gobierno británico ha calificado de "zona neutral británica", aprovechando las peores circunstancias históricas para herir a España, cometiendo además lo que esta nación ha calificado "como acto gravísimo de agresión a la integridad del territorio nacional", al hecho insólito y unilateral por el cual Inglaterra, el 12 de julio de 1966 declaró tener derechos soberanos sobre Gibraltar sin fundar tamaña pretensión en argumento alguno.

En primer lugar, la neutralización, cuando no se trata de un estado de guerra, es un *status* permanente conferido por acuerdo entre los Estados interesados, sin cuyo consentimiento tal *status* no puede cambiarse. En segundo lugar, ni España, ni las Naciones Unidas le han dado a Inglaterra facultades para arrogarse derechos de soberanía que actualmente carece.

La descolonización de Gibraltar no contempla la creación de

un nuevo Estado, ni mucho menos un procedimiento contrario a sus fines que es lo que pretende Inglaterra. Gibraltar no puede identificarse con Inglaterra. El Derecho Internacional reconoce que un Estado sólo puede adquirir soberanía plena frente a los demás: a) Cuando hay un sistema jurídico que le es propio, b) Válido para su territorio y población, c) Que este sistema jurisdiccional lo determina como sujeto de Derecho Internacional y d) No sometido a otra jurisdicción de otro Estado.

El caso de Gibraltar no se puede sustraer de Naciones Unidas. Para el consenso de Naciones Unidas, no está en tela de discusión:

1.º) Las medidas restrictivas impuestas por el Gobierno español en virtud de violaciones de soberanía en el espacio aéreo y marítimo de España por aviones británicos.

2.º) Las medidas restrictivas impuestas por España a la entrada y salida de personas, vehículos y mercaderías dentro de un tráfico que no considera útil para sus intereses y que como Estado soberano, tiene pleno derecho a limitar dentro de su territorio.

3.º Servidumbre internacional alguna a la que España no se considera obligada y que antes bien al hacerlo en el pasado, le ha causado perjuicio en sus derechos históricos y geográficos sobre Gibraltar.

Lo que Naciones Unidas ha impuesto a la Potencia administradora es un procedimiento de descolonización.

Como dijo un informante de la cancillería española, "es evidente que el proceso descolonizador de Gibraltar y la defensa de la soberanía española son dos cuestiones independientes que no cabe confundir".

Inglaterra no ha tenido el deseo de cumplir con el mandato de las Naciones Unidas habiendo intentado ya en 1963 sustraer el caso de Gibraltar de la Organización mundial, a lo que España se opuso.

Al interrumpir indefinidamente las conversaciones con España hacia un arreglo que tenga por meta la descolonización y de las que está obligada a informar sin demora lo antes posible a la próxima Asamblea General de Naciones Unidas, ha puesto como pretexto las restricciones legítimas impuestas por España en medidas aplicables a su soberanía territorial.

Por otro lado, intenta la Gran Bretaña cambiar el curso del procedimiento de la descolonización, mediante un juicio sobre materia jurídica en el que ella y España serían las partes en contienda ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Naturalmente que lo que intentaría en tal juicio sería la declaración de sus derechos emanados del Tratado de Utrecht y aunque no podría justificar las ulteriores usurpaciones hechas sobre territorio español que no le otorgan los términos del Tra-

tado mencionado, en realidad con tal juicio postergaría el mandato impuesto por la Asamblea General.

Fresco está el ejemplo de la actitud asumida por Africa del Sur respecto del mandato en Africa Sudoccidental, en el que la Corte dictaminó sobre materia jurídica, que es lo único que le concierne ya que no podría el Alto Tribunal dilucidar materias que no son de su competencia, como es el caso del procedimiento de descolonización.

LA OPINIÓN UNIVERSAL CON ESPAÑA.

Las Resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas en el caso de Gibraltar han sido objeto de debates en las que cada uno de los Estados interesados ha expuesto sus puntos de vista, incluyendo la presencia de peticionarios.

La opinión casi unánime ha examinado el tema para dictaminar la descolonización, y al analizar el fondo del problema ha puesto de relieve la justicia que le asiste a España.

HISPANOAMÉRICA CON ESPAÑA.

Los delegados del grupo informalmente llamado latinoamericano, han respaldado los justos reclamos de la Madre Patria, solidarizándose como corresponde a las naciones que España un día conquistó para compartir con ellas un destino espiritual, más allá de la conquista, de la colonización, como no lo pudieron hacer los otros imperios coloniales que no dejaron los vínculos de la sangre, del idioma y del espíritu, tan sólidos y permanentes como para frecuentar el diálogo diario y común de una cultura que no se despedazaba con la independencia, sino que su ejemplo visionario, de una sociología profunda, humanista, indiscriminada y sus principios hechos historia de comprensión entre varias nacionalidades vienen a ser pauta permanente para los que a ella pertenecemos y una aspiración que compartimos en forma constructiva para las otras regiones del mundo representadas en las Naciones Unidas.

Prueba de esa solidaridad es el apoyo unánime del Parlamento Latinoamericano reunido este año en sesión plenaria en Montevideo. El texto habla por sí solo:

"El Parlamento Latinoamericano en nombre de los pueblos americanos y como genuina expresión de su sentido democrático, que es contrario a cualquier supervivencia de colonialismo, resuelve:

1.º) Manifestar, reafirmando la declaración de Lima, su aspiración de que desaparezcan todos los dominios extranjeros en los territorios de América de forma que vuelvan al ámbito de las soberanías de sus propios pueblos.

2.º) Proclamar su más completa solidaridad con la aspiración española de que sean reconocidos sus legítimos derechos sobre Gibraltar.

3.º) Manifestar su apoyo a la resolución aprobada en la XXI Asamblea General de las Naciones Unidas, para que no se desmoronen las negociaciones que vienen manteniendo con este fin los Gobiernos de España y de Gran Bretaña.

4.º) Expresar su ferviente anhelo de que el resultado de estas negociaciones signifique, para honra de la noble nación británica, el fin de una situación colonial anacrónica y la devolución a España de esta porción de su suelo que es Gibraltar.

5.º) Transcribir la presente resolución a los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña, así como al Secretario General de las Naciones Unidas”.